

si casus inciderit quo pulso presente meæ
 Dicecesis Governatore, indignus alius, mei-
 que, ac proinde ecclesiasticæ auctoritatis des-
 pector pro illo collocetur, probentur à ves-
 tra Sanctitate ea quæ ad vestrum apud His-
 panos Nuntium scripsi, aut magis opportu-
 num existimet ut me vestræ fidei curæque
 commitam. Interea vestram etiam apostoli-
 cam benedictionem exposco. In exilio prope
 Bajonam Galliæ, Idibus Octobris, anni
 MDCCCXXI. = Beatissime Pater: = Vestræ
 Sanctitatis obsequentissimus filius. = Hiero-
 nymus, Episcopus Turiasonensis Regni Ara-
 gonum in Hispania.

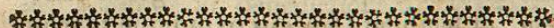
La misma en castellano.

Beatísimo Padre: = Despues que por
 aquella pública y general turbacion que
 en el 7 de marzo de 1820 se trastornó á un
 mismo tiempo el antiguo régimen de la Mo-
 narquía española, y á su consecuencia se abo-
 lió el santo tribunal de la Inquisicion como
 entonces escribí á V. S., me ví obligado á de-
 jar la Côte, cesar en el egercicio de Inqui-
 sitor general, y retirarme á mi diócesis y
 ciudad de Tarazona; mas desde entonces qué

cúmulo de aficciones, cuántas y cuán fre-
 cuentes, y qué penosas y amargas contestacio-
 nes, asi en esta mi diócesis como en las de-
 mas del Reino se han ofrecido y excitado con
 los que se han tomado las riendas del Gobier-
 no! Pues habiendo el Rey vístose obligado á
 jurar y jurado la Constitucion política publi-
 cada en Cádiz el 1812, y mandado á todos
 los españoles el que la jurasen, y declarado se
 tuviesen por válidos y observasen como leyes
 casi todos los decretos que asi de las Córtes
 generales extraordinarias como de las ordina-
 rias subsiguientes habian procedido, al man-
 darlos á egecucion se han tocado las muchas é
 increíbles dificultades que varios de ellos traer-
 rian particularmente para los que, como yo,
 estábamos encargados de las cosas eclesiásti-
 cas. Examinándolos todos y cada uno con to-
 da madurez, y pesando el miserable estado de
 las circunstancias, he procurado del modo po-
 sible, y segun dictaba la prudencia, ó bien
 eludir las dificultades, ó bien resistirlas, te-
 niendo sobre todo presente y fija siempre la
 mira lo primero en no hacer ó conceder co-
 sa alguna de la que la Iglesia pudiera pade-
 cer algun detrimento; y despues el que mis
 piadosos y amados fieles entendiesen ya por
 medio de mis Sacerdotes ó coadjutores, ya
 por mi modo de obrar, y ya por mi forzado
 silencio, qué es lo que yo mismo pensaba,

nes y procedimientos de cada uno se rijan y gobiernen por la prudencia del Obispo universal, y Cefe supremo de la milicia cristiana, y conspiren en uno las fuerzas de todos.

Pido pues humildísima é instantísimamente á V. S. se digne y tenga á bien significarme si alguna cosa juzga oportuno que yo debo obrar, como tambien el indicarme si en el caso en que desechado el mi presente Gobernador de la diócesis fuese colocado otro indigno despreciador de mi autoridad, y por consiguiente de la autoridad eclesiástica; son de la aprobacion de V. S. las resoluciones que comuniqué al Nuncio de V. S. en aquellos Reinos, ó si será mas oportuno lo deje todo al cuidado y fe de V. S. En el entretanto rendidamente suplico á V. S. se digne concederme su bendicion apostólica. En mi destierro cerca de Bayona de Francia á los 15 de octubre de 1821. = Beatísimo Padre. = De V. S. obedientísimo hijo = Gerónimo, Obispo de Tarazona de Aragon en España.



CARTA DE S. S.

AL SEÑOR OBISPO DE TARAZONA.

VENERABILI FRATRI

HIERONYMO EPISCOPO TURIASONENSI:

BAYONAM.

PIUS PAPA VII.

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem. = A Venerabili Fratrem Simone, Episcopo Oriolensi tuas accepimus litteras Idibus Octobris datas è civitate ipsa, in qua nunc ab Ecclesia tua, et ab Hispaniarum Regno exul moraris. Omnia ea quæ de te, de Diocesi tua, deque publicis, in eo Regno, Ecclesiæ calamitatibus scribis, à Nuntio nostro jam didiceramus. Gratum tamen fuit Nobis à fraternitate etiam ipsa tua directe illa cognoscere, posseque Nos in tua hac calamitate, oblata ista occasione, nostris hisce lit-

teris consolari. Initam sane à te agendi rationem, ut legitimo Diœcesis oviumque tuarum regimini provideres, non possumus non probare. Commendamus etiam vehementer in Domino animum tuum ita, uti vidimus, comparatum, ut schismatis periculum ab Ecclesia tibi commisa, quoad fieri per te possit, arcere studeas, sique Diœcesim tuam per summam calamitatem fortasse pervadat, opportunum tanto huic malo remedium cures afferre. Quod vero à Nobis postulas, ut si quid tibi agendum ulterius judicemus, fraternitati tuæ indicare velimus, nihil aliud tibi nunc possumus significare, nisi ut cum Nuntio nostro, quemadmodum te hactenus fecisse videmus, etiam in posterum agas. Is enim et instructionibus nostris munitus est, et medio in Regno positus, quid habita ratione circumstantiarum expediât, facilius et commodius dijudicare potest. Cæterum religionis zelus, fides in Ecclesiam, atque in hanc Apostolicam Sedem, quam mirum in modum, atque omni ex parte præferunt litteræ tuæ, incredibile Nobis gaudium, in tanto illo dolore quem ob rerum ecclesiasticarum in Hispania statum suscepimus, attulerunt. Rogamus Deum, ut fraternitatem tuam in egregia quam præfert voluntate confirmet, aliosque Regni Antistites ad Ecclesiæ causam tuendam cœlesti virtute cor-

roboret, Tibique, nec non Gregi tuo universo, apostolicam benedictionem peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem die 8 Decembris anni 1821, Pontificatus nostri anno XXII. — Pius Papa VII.

LA MISMA EN CASTELLANO.

AL VENERABLE HERMANO GERONIMO, OBISPO DE TARAZONA, EN BAYONA.

PIO PAPA VII.

Venerable Hermano, salud y bendicion apostolica: = Por medio del venerable Hermano Simon, Obispo de Orihuela, hemos recibido tus cartas dirigidas à Nos el 15 de octubre desde esa ciudad, en la que desterrado de tu iglesia y del Reino de España resides al presente. Ya teniamos cabal noticia por nuestro Nuncio de todo lo que acerca de tu persona, de tu dió-

cesis y de las calamidades públicas de la Iglesia en aquel Reino nos escribes. Sin embargo, nos ha sido sumamente grato entenderlo, y saberlo directamente por tu fraternidad, y poder con esta ocasion por medio de estas nuestras cartas consolarte en esa calamidad. No podemos menos de aprobar tus procedimientos, y el orden por tí establecido, para proveer al legítimo régimen y gobierno de tus ovejas, y tu diócesis. Recomendamos tambien altamente en el Señor ese tu ánimo, segun hemos visto tan dispuesto á alejar de cuantos modos te sean posibles el peligro de cisma de la Iglesia á tí encomendada, y el desvelo en que si por acaso llegase esta última calamidad, estás pronto á aplicar á tan grave mal el oportuno remedio. Por lo que hace á lo que nos suplicas te indiquemos si alguna otra cosa ulterior creemos á propósito realizar por tu fraternidad, ninguna otra por ahora podemos significarte, sino el que como hasta aqui vemos que lo has practicado, en lo sucesivo igualmente te entiendas con nuestro Nuncio Apostólico; ya porque él está autorizado con nuestras instrucciones, y ya porque puesto ó residiendo sobre el territorio, puede mas facil y cómodamente juzgar que es lo que atendidas las circunstancias mas convenga. En el interés por lo demas tu celo por la Religion,

la fe y fidelidad para con la Iglesia, y con esta Silla Apostólica, que expresan claramente tus cartas, nos han causado increíble gozo en medio del acerbo dolor que nos hace sentir y padecemos por el triste estado de las cosas eclesiásticas en España. Rogamos pues á Dios que confirme á tu fraternidad en ese ardiente deseo, y ardiente voluntad que manifiestas, y corrobore y fortalezca con su celestial virtud á los demas Prelados del Reino para sostener la causa de la Iglesia, y en el entretanto á tí y á tu amada Grey damos con la mayor ternura nuestra apostólica bendicion. Dada en Roma en santa María la Mayor á 8 de diciembre de 1821, de nuestro Pontificado el 22. = Papa Pio VII.

CONTINUAN LAS ACTAS

SOBRE

**EL MISMO ASUNTO DE JURISDICCION
Y GOBERNADORES.**

*Cabildo celebrado en el dia 29 de abril
de 1822.*

Asistieron los señores Dean, Castellano, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Molina, Camacho, y Benedicto.

El señor Dean hizo presente haber mandado se congregará el Cabildo á consecuencia de haberse recibido un oficio de S. E. el señor Ministro de Gracia y Justicia: se leyó, y acordó se extendiera á la letra al pie de esta resolusion, y que se cite con pena de la Tabla para mañana, y entonces se resolverá lo que sea justo y oportuno. José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Oficio del señor Ministro.

Gracia y Justicia. = Ilustrísimo Señor: = He dado cuenta al Rey de la contestacion de V. I. de 7 del corriente, consiguiente á la Real órden de 23 de febrero último, y S. M. no ha podido menos de mirar con estrañeza y sumo desagrado la conducta de V. I. y las doctrinas que vierte. La ilustrada piedad de S. M. jamas puso en duda el origen de la potestad espiritual de los reverendos Obispos, ni el que subsista en su raiz mientras que no se verifica la muerte, la renuncia admitida, ó la judicial deposicion de la persona á quien se cometió. Pero S. M. está íntimamente persuadido de que las potestades eclesiástica y temporal pueden respectivamente, con arreglo á los cánones y á las leyes, suspender el ejercicio de dicha jurisdicción por causas justas, sin que semejante derecho, sacado de la naturaleza misma de las cosas, haya experimentado jamas la menor contradicción. S. M. se ha llenado de una justa indignacion á la vista de las comparaciones que hace V. I. entre Prelados de la antigüedad injusta é ilegalmente perseguidos, y el reverendo Obispo

que temia ó deseaba, y qué rumbo era el que ellos debian tener y seguir. Mas desde el dia en que se instalaron las Córtes, las angustias que hasta entonces habian sido graves llegaron á lo sumo, y la tempestad fue arreciando por momentos, queriendo arrastrar en su desenfrenado ímpetu y continuo embate los primeros y mas seguros principios de la disciplina eclesiástica. Desde luego en union con mi Metropolitano y demas Obispos provinciales hicimos en aquel entonces, y firmados exposiciones al Rey, en las que descubriendo primeramente el origen de la autoridad eclesiástica y su libertad é independencia de toda potestad humana, hacíamos ver en seguida que esta misma autoridad se abrogaba y usurpaba frecuentemente por las Córtes; y por último con el mas vivo encarecimiento rogábamos y suplicábamos asi á aquel piadósimo Príncipe como á las Córtes mismas, que revocando y derogando los varios decretos que fuera de órden se habían dado por un poder ilegítimo, en lo sucesivo nada se determinase en materias eclesiásticas sin que ó interviniese la autoridad de V. S. la Silla Apostólica, ó un Concilio nacional celebrado canónicamente.

En el entretanto las Córtes agitaban y trataban de formar causa á los Diputados, que en número de sesenta y nueve en el año

de 1814 (entre los cuales era yo contado como uno de ellos) habian expuesto al Rey á la vuelta de su cautiverio los males que entonces padecia el Reino, su miserable estado y la próxima ruina que le amenazaba, y propusieron lo que en su entender convenia para que la felicidad pública se restableciese, y conservase íntegra la Religion de nuestros mayores; inculcándole y persuadiéndole firmemente que de ningun modo jurase la Constitucion política, cuyos amarguísimos frutos hoy cogemos, y que si desde aquel entonces hubiera subsistido, el Reino, de que apenas hoy tenemos una sombra, ya ha mucho tiempo que habria desaparecido, y no subsistiria. La mayor parte de los pueblos, el ejército casi todo habian por aquel entonces manifestado públicamente y muchas veces los mismos deseos, é igual consejo, y el Rey por sus mismos ojos vió, y oyó, y entendió que el escrito y exposicion de los Diputados no contenia mas que los votos de los pueblos y del ejército, y nada que no pidiesen y desearsen ellos; y expresasen con sus acciones y sus clamores. Por consiguiente era evidentísimo que aunque se pudiese imputarles á aquellos Diputados á delito el consejo y determinacion de libertar á la patria de su ruina por esos filósofos que con sus tergiversaciones y falacias han hecho mudar el significado de las voces, y

las voces mismas, no podian en manera alguna considerarse como reos sin que se envolvese en el mismo delito y tuviese como tales al egército, á innumerables ciudades, é igualmente á todo el pueblo. Pero no siendo posible vengarse de todo este, y castigarlo, las Córtes volvieron toda su ira y encono, y la amargura de su corazon irritado contra los Diputados, á quienes declararon privados de todas sus dignidades, honores, cargos, empleos y preeminencias, aunque por una parte por la misma Constitucion estuviese prohibido á las Córtes egercer el poder judicial, y los eclesiásticos por otra segun la misma Constitucion gozasen de su fuero, principalmente en el tiempo en que se figuraba cometido el delito, pues que entonces aun no se habian dado las leyes que posteriormente han publicado y ahora casi lo dan por abolido. Yo pues, que aun cuando las leyes políticas no hubieran sido favorables al órden eclesiástico, habria creido justo el reclamar toda violacion de los derechos de la Iglesia; viendo que no solo eran contrarias, sino que protegian la libertad eclesiástica, y que por ellas se reprobaba la sentencia de las Córtes, crei no solo utilísimo sino necesario favorecerme de ellas, apelar á los santos cánones, y declinar y no conformarme con el juicio y decreto de las Córtes. Todo lo cual como lo hiciese presente

en dos ocasiones al Rey, por cuyo ministerio se me habia comunicado el precitado decreto, y aquel lo hubiese remitido á las Córtes, estas declararon mi excepcion, aunque tan perentoria, como despreciativa de su autoridad, y prescribieron que el Rey obrase conmigo como se suele obrar, y acostumbra con los otros Obispos despreciadores de la magestad y autoridad pública. En vista de esta decidida resolucion del Congreso se me extrañó del Reino, se ocuparon mis temporalidades sin señalármese la mas mínima pensión aun para alimentos; y entregado y escoltado de quince soldados y dos coroneles, me ví obligado á salir de noche de mi diócesis camino para Francia, donde llegué y fijé mi residencia cerca de la ciudad de Bayona.

Creo instruido á V. S. de todos estos acaecimientos por medio del Nuncio de V. S. cerca de la corte de España, á quien tuve, segun se iban ofreciendo los sucesos, especial cuidado de manifestarlos, y de parte de quien experimenté muchas veces grande consuelo, no solo por ver aprobada por su rectitud mi modo de obrar, sino por la significacion que me hacia de que á V. S. seria no menos grato.

Al dejar la España, constándome ciertamente la piedad é integridad de casi todo mi

Cabildo, y su celo por la verdadera fe, y su horror contra los novadores y sus perversas doctrinas, delegué en él la facultad de nombrar uno ó muchos Gobernadores que en mi nombre y con mi autoridad gobernasen la diócesis, y de subrogar, faltando estos, otro ú otros, para que de este modo estuviese siempre expedita la jurisdiccion; dirigiéndole al mismo tiempo una carta, recomendándole tiernamente al cuidado de mi amada grey, y la causa de la desconsolada Iglesia. El Cabildo al mismo tiempo habia recibido otras cartas-órdenes del Gobierno por mano de un Coronel, en las que se le mandaba que *al punto* procediese á nombrar, y nombrase un Vicario Capítular para gobernar la diócesis en *nombre del Cabildo*, como si de hecho ó de derecho estuviese la *Sede vacante*. Mas él sin detenerse ni vacilar entre los decretos de una autoridad política y las reglas de la Iglesia, usando de las facultades por mí delegadas, nombró de su mismo Cuerpo en mi nombre tres Gobernadores que igualmente á *mi nombre* egerciesen la jurisdiccion, y á los que yo mismo cuando me participaron su nombramiento, confirmé en el sobredicho cargo.

Parecia con esto que habíamos evitado todos los escollos, cuando he aquí que nuevas órdenes llegan del Gobierno al Cabildo acusando y quejándose de que los Gober-

nadores eran enemigos del sistema constitucional; que gobernaban y encabezaban sus providencias, no en nombre del Cabildo sino mio, y se les mandaba que removiendo á los actuales, se eligiesen otros que en un todo se acomodasen á los decretos del Gobierno. El Cabildo creyendo en las circunstancias mas útil y expediente el proceder á otro nombramiento, que oponerse de frente á las órdenes del Gobierno, determinó pasar á la eleccion nueva, pero en uso y con las facultades por mí delegadas, y con condicion precisa de que la autoridad y administracion se egerciese en mi nombre. Asi es que á los tres Gobernadores subrogó uno solo, varon de probada doctrina y virtud, y á quien yo habia colocado al frente de mi Seminario conciliar en aquella diócesis, y era su Rector y Preposito. Este al punto tambien por su parte me comunicó la eleccion que en él se habia hecho, y yo igualmente lo confirmé como á los primeros. Mas esto no obstante, dista aun mucho de que crea seguras aun las cosas de mi diócesis; pues aquellos mismos que ó por ambicion ó por impiedad, ó llevados de una torpe adulacion hácia los gefes del nuevo régimen, pidieron y llegaron á conseguir la separacion de los primeros Gobernadores, otro tanto maquinan aun contra el segundo, y es muy de temer que con nuevas órdenes se

moleste é inquiete , y reduzca á nuevas y mayores angustias á aquel Cabildo.

En tan difícil y crítico estado creí conveniente escribir al Nuncio de V. S. en España, rogándole se sirviese indicar á mi Gobernador y á sus antecesores, personas de mucha autoridad en el Cabildo, el modo y medio de obrar que le pareciese mas oportuno para la utilidad pública de las Iglesias, y consuelo de la mia de Tarazona; y que los auxiliase con sus consejos si llegaba el caso de nuevas contiendas con el Ministerio; aun no habia entregado las cartas al correo, cuando me llegaron otras del muy Reverendo Nuncio, en las que me anunciaba habia sido consultado por los Gobernadores, y la contestacion con que les habia despedido. Yo por mi parte les contesté segun el adjunto eemplar que acompaño. Mas pensando despues y reflexionando maduramente que los males que ameuazan á toda la Iglesia de España, y mas gravemente á la de Tarazona, de la que el celo, virtud, y entereza sacerdotal de su Cabildo es de temer que irrite mas bien que reprima los ánimos de los que tienen en su mano la autoridad pública, me ha parecido oportuno inquirir humildemente de V. S. si debo dar algun paso mas que me resta, sobre esto, ó que podré y deberé obrar para corresponder á la voluntad del Pastor divino, y á los deseos de

V. S. Para calmar mis ansiedades y tranquilizarme enteramente, he creido debia acogerme á su sombra, y ponerme enteramente en las manos de V. S. bien persuadido de que no habiendo faltado jamas á los Obispos que han acudido á la Silla Apostólica consejos llenos de fidelidad y de prudencia, tampoco me faltarán á mí, que únicamente deseo en ello agradar á Dios: manifestar á V. S. y á toda la Iglesia mi ánimo dispuesto y preparado á pelear por su conservacion y por su gloria, y dar á conocer á todo el mundo el mi singular amor y solicitud por la Iglesia que me ha sido confiada, y con que ella misma conoce bien que yo la amo. Por lo mismo que el ánimo es tal, quisiera que no se echasen de menos en mi modo de obrar las reglas de prudencia, sino que la autoridad episcopal fuese siempre acompañada de toda paciencia y longanimidad.

Hay otra razon mas que me mueve á acudir á V. S., y es el pensar que, siendo tan triste y tan crítico hoy el estado de las cosas eclesiásticas en España, que solo por la autoridad apostólica, tan amada y venerada siempre de aquel religiosísimo pueblo, puede realizarse y preservarse de su última ruina, los Obispos encargados en ella de las Iglesias particulares, nada debíamos hacer sin consultar antes á V. S. para que asi las determinacio-